



# *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 de mayo de 2012.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A

Régimen de Estacionamiento en Playas

### Generalidades:

**ARTICULO 1º.-** Regúlese por la presente Ordenanza el Régimen de estacionamiento de automotores, motovehículos y bicicletas en playas destinadas a la detención temporaria o permanente, dentro del ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca que pertenezcan a personas físicas y que a título oneroso o gratuito brinden el servicio de estacionamiento.

**ARTICULO 2º.-** La Dirección de Policía Municipal a través de la Administración de Inspección General, o la que la reemplace en el futuro, es el Organismo de Control y aplicación de la presente Ordenanza.

### Definiciones:

**ARTICULO 3º.-** A los fines de la presente Ordenanza se denomina:

a) Playas de Estacionamiento de uso público, a los inmuebles de dominio privado cubiertos o descubiertos, cuyas medidas mínimas sean de 300 mts.2. destinados al estacionamiento de vehículos chicos, medianos, grandes, motovehículos y bicicletas que por su prestación cobren un precio (por hora, día, semana, mes) por su utilización.

b) Playas de Estacionamiento de uso privado o exclusivo, a todas aquellas que no realicen oferta pública de sus instalaciones debiendo



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

exhibir esta condición mediante un cartel dónde se especifique la relación que los une con los usuarios.

### Excepciones:

**ARTICULO 4º.-** Exceptuase de las normas establecidas en la presente Ordenanza a los sectores destinados a predios bajo el sistema de Estacionamiento Medido regulados por la Ordenanza N° 2922/95 y su modificatoria Ordenanza N°2932/95.

### De la Habilitación de la Playas de Estacionamiento:

**ARTICULO 5º.-** Toda playa de estacionamiento de uso público o privado debe ser habilitada por la Administración de Obras Particulares-Inspección General.

### De las Condiciones Generales:

**ARTICULO 6º.-** Las playas de estacionamiento en general para su habilitación deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo 6 del Código de Edificación, puntos 6.13 Veredas y 6.8.0. Playas de Estacionamiento.

**ARTICULO 7º.-** Las playas de estacionamiento cualquiera fuese su localización o régimen de explotación, deberán tener como mínimo un ancho entre ejes medianeros que permita la correcta operación de entrada, salida, circulación, ubicación y distribución de boxes.

**ARTICULO 8º.-** Los espacios destinados al estacionamiento deben organizarse conforme el responsable lo estime conveniente. En todos los casos deben reservar módulos para vehículos con conductores o acompañante transportados con algún tipo de discapacidad física. De acuerdo a la capacidad de la playa de estacionamiento se establece la siguiente proporción:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

a) De hasta cincuenta (50) vehículos: dos (2) lugares.

b) Desde cincuenta y un (51) vehículos hasta cien (100) vehículos: cuatro (4) lugares.

c) Desde ciento uno (101) vehículos en adelante: seis (6) lugares.

Los módulos reservados para personas con discapacidad deberán tener preferencia al ingreso de la playa de estacionamiento para facilitar el acceso más próximo a la vía pública.

**ARTICULO 9°.-** Todas las playas de estacionamiento podrán prever espacios que permitan el estacionamiento de motovehículos y bicicletas, fijándose una tarifa diferenciada.

**ARTICULO 10.-** Las playas de estacionamiento en general deben estar dotadas de matafuegos y baldes de arena.

**ARTICULO 11.-** Las playas de estacionamiento cualquiera sea su naturaleza deben en su acceso estar señalizadas con una letra "E" pintada sobre la cartelería perfectamente visible.

**ARTICULO 12.-** Todas las playas de estacionamiento deben contar en su ingreso y egreso con espejos parabólicos con una señal sonora y luminosa que de señal a los peatones de la salida de vehículos.

**ARTICULO 13.-** El acceso desde la vía pública hasta el módulo de estacionamiento debe encontrarse siempre libre, prohibiéndose su ocupación por vehículos detenidos.

Playas de Estacionamiento de Uso Público:



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

**ARTICULO 14.-** Las playas de estacionamiento de uso público deben contar con un cartel donde se especifique el carácter de la misma, su régimen tarifario, denominación comercial, la empresa aseguradora, el horario de apertura y cierre de las mismas.

**ARTÍCULO 15.-** Las playas de estacionamiento de uso público deben contar obligatoriamente con un seguro que cubra daño total y parcial, robo, hurto e incendio total y parcial de los vehículos estacionados, siendo opcional para el caso de bicicletas. La o las póliza/s deben mantenerse en vigencia y a disposición de la autoridad de aplicación cuantas veces sean requeridas y una copia del certificado de cobertura y su numeración debe exhibirse en lugar visible al usuario.

**ARTICULO 16.-** Las playas de estacionamiento de uso público deben estar dotadas en su interior con elementos sanitarios mínimos y de primeros auxilios destinados al uso de clientes de la misma.

### Tarifas:

**ARTÍCULO 17.-** Las playas de estacionamiento públicos establecerán sus tarifas por hora, estadía diaria y mensual:

a) En las playas que presten servicio de estacionamiento, ya sea por hora, o por estadía diaria, por períodos que no superen las veinticuatro horas y/o mensuales, es obligatorio fijar una tarifa que corresponda al tiempo horario en que el usuario utilice el servicio prestado; para la fijación de la misma se debe tomar en consideración el tamaño del vehículo.

b) Se establece una tarifa por estadía completa, de acuerdo con el horario de atención al público. Se debe fijar una tarifa por hora de ocupación y sobre el monto de la tarifa por hora se fija un precio por



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

períodos menores, fraccionados cada treinta minutos con una tolerancia de cinco minutos de carácter obligatorio.

c) Pasada la primera hora se deben computar las fracciones en lapsos no superiores a treinta minutos con una tolerancia de cinco minutos de carácter obligatorio y cuya tarifa en ningún caso puede superar el cincuenta por ciento del precio, por hora de estacionamiento.

d) El período de tiempo a cobrar por el responsable de la playa, resulta del libro en el cual lleva el registro de los vehículos ingresados y/o sistema de registros mecánicos o manuales, los que deben ser coincidentes con el comprobante del usuario.

e) En caso de pérdida del ticket o comprobante del estacionamiento por parte del usuario, el responsable de la playa de estacionamiento está obligado a consultar sus registros para determinar de manera fehaciente el tiempo transcurrido desde el comienzo del servicio, a los efectos de hacer efectivo el cobro por tal concepto, no pudiendo obligar al usuario a abonar una suma mayor.

f) En ningún caso debe exigirse el pago por adelantado de la tarifa a excepción de la mensual y estadía.

**ARTICULO 18.-** Las tarifas a las que se refiere el artículo precedente deberán ser exhibidas en la casilla de control, de manera visible para el usuario, debiendo consignarse el período de tolerancia obligatoria establecida para cada caso.

**ARTÍCULO 19.-** Los encargados de las playas de estacionamiento de uso público deben entregar al usuario en todos los casos una constancia de control en la cual debe constar mínimamente: el nombre de la playa y



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

del propietario, compañía aseguradora, la hora de entrada, tarifa e identificación del vehículo.

### Facultades Municipales:

**ARTICULO 20.-** Las playas de estacionamiento que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza se encuentren funcionando en el radio municipal, tendrán un plazo de ciento ochenta días para adecuar los inmuebles, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal extender el plazo por sesenta días más.

### De las Sanciones:

**ARTICULO 21.-** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Clausura
- c) Revocación de la habilitación comercial

Para el caso de la aplicación de la multa se establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva en el artículo referente a "Multa por deberes formales".

**ARTICULO 22.-** Abrógase la Ordenanza 2718/94 que regula el Régimen de Estacionamiento en playas y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 23º.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca*

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los diez días del mes de mayo del año dos mil doce.

### **ORDENANZA N° 5360/12**

Expte. C.D. N° 2649-M-10

Agr. Act. C.D. N° 021/11

Act. DEM N° 01240/11.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ  
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
Ab. CAROLINA P. VEGA  
SECRETARIA PARLAMENTARIA